

**ACUERDO ENTRE**

**EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**Y**

**EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

**PARA LA SUPRESIÓN MUTUA DE VISAS EN PASAPORTES  
DIPLOMÁTICOS, DE SERVICIO, OFICIALES Y CONSULARES**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Popular China (en adelante denominados "las Partes"), con el propósito de desarrollar aún más las relaciones amistosas, facilitar el intercambio de visitas por parte de sus nacionales, habiendo llevado a cabo consultas amigables sobre la supresión mutua de visas para los portadores de pasaportes diplomáticos, de servicio, oficiales, consulares y para asuntos públicos, sobre la base de igualdad y beneficio mutuo,

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1**

1. Los nacionales de la República de Panamá que porten pasaportes diplomáticos, oficiales y consulares válidos y los nacionales de la República Popular China que porten pasaportes diplomáticos, de servicio y para asuntos públicos válidos, podrán ingresar, salir o pasar en tránsito en el territorio de la otra Parte, sin necesidad de visa.

2. Los titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio, oficiales y consulares válidos de cualquiera de las partes, que serán miembros, de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en la otra Parte, incluyendo los familiares que portan pasaportes diplomáticos, de servicio, oficiales y consulares, podrán ingresar, salir, pasar en tránsito y permanecer en el territorio de la otra Parte, sin necesidad de visa, pero deberán cumplir con los trámites correspondientes para su acreditación dentro de treinta (30) días desde su primer ingreso en el territorio de la otra Parte.

**ARTÍCULO 2**

Los nacionales de cualquiera de las Partes referidos en el Artículo 1 de este Acuerdo, deberán ingresar, salir o pasar en tránsito en el territorio de la

otra Parte mediante los puertos abiertos a extranjeros y cumplir con las regulaciones de las autoridades competentes de la Parte receptora.

### ARTÍCULO 3

1. Los nacionales de cualquiera de las Partes durante su estadía en el territorio de la otra Parte deberán cumplir las leyes y normativas locales, a menos que los convenios internacionales de los que ambas Partes son signatarias establezcan estipulaciones diferentes.

2. Los nacionales de cualquiera de las Partes referidos en el artículo 1 de este Acuerdo, cuya estadía excede treinta (30) días en el territorio de la otra Parte, deberán cumplir con los trámites correspondientes para su permanencia ante autoridades competentes de esa Parte. Los nacionales de cualquiera de las Partes portadoras de pasaportes diplomáticos, de servicio, oficiales, consulares y para asuntos públicos, no podrán trabajar o participar en cualquier profesión en el Estado receptor sin observar las normas y reglamentos aplicables en ambos países relativos a esas actividades.

### ARTÍCULO 4

Los funcionarios con rango equivalente o superior al Viceministro en el Gobierno Central y los militares de la República Popular China con rango equivalente o superior al mayor general, y funcionarios con rango equivalente o superior al Viceministro en el Gobierno y los oficiales superiores de la Fuerza Pública de la República de Panamá, antes de visitar la otra Parte con motivo oficial, deberán obtener permiso o notificar a las autoridades competentes de esa Parte por vía diplomática.

### ARTÍCULO 5

Este Acuerdo no restringe el derecho de cualquiera de las Partes de impedir la entrada o poner fin a la permanencia en sus respectivos territorios de aquellas personas que se consideren non gratas o inaceptables de la otra Parte sin obligación de exponer los motivos.

### ARTÍCULO 6

Cualquiera de las Partes podrá suspender temporalmente la aplicación total o parcial del presente Acuerdo, por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública, entre otras. La suspensión y subsecuente terminación deberán ser notificadas oportunamente a la otra Parte, por escrito a través de los canales diplomáticos.

### ARTÍCULO 7

1. Las Partes completarán, a través de los canales diplomáticos, el intercambio de muestras de sus pasaportes referidos en el Artículo 1 de este

Acuerdo dentro de treinta (30) días a partir de la fecha de la firma de este Acuerdo.

2. Durante el periodo de vigencia de este Acuerdo, cualquiera de las Parte, debe informar a la otra Parte, a través de los canales diplomáticos, cualquier cambio en el formato de los pasaportes mencionados y adjuntar muestras de los nuevos pasaportes, treinta(30) días antes de su introducción.

#### ARTÍCULO 8

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la notificación por escrito de la Parte china a la Parte panameña a través de la vía diplomática, indicando que los requerimientos legales internos en la República Popular China, para su entrada en vigencia, se han cumplido. La República de Panamá enviará nota confirmando la vigencia del Acuerdo.

2. El presente Acuerdo permanecerá en vigor de manera indefinida. Si una de las Partes desea darlo por terminado, deberá notificar a la otra Parte por escrito a través de los canales diplomáticos, y este Acuerdo dejará de tener efecto a partir del día noventa (90) de la fecha de notificación.

3. El presente Acuerdo podrá ser modificado por el mutuo consentimiento por escrito de las Partes.

Hecho en Panamá, a los 17 días del mes de septiembre del año 2017, en dos ejemplares originales, cada uno en los idiomas español y chino, siendo ambos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE PANAMÁ**



**ISABEL DE SAINT MALO**  
**DE ALVARADO**  
Vicepresidenta de la República y  
Ministra de Relaciones Exteriores

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA POPULAR  
CHINA**



**WANG YI**  
Ministro de Relaciones Exteriores